**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018**

**( )**

 *“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada ALO SUR, ubicada en el PK35+050 y se establecen las tarifas perteneciente al Proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominada* “Avenida Longitudinal de Occidente entre la intersección Chusacá (Muña) y la Calle13 “ALO SUR”.

*”*

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 21 (modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 787 de 2002)* establece:

*“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.”*

Que el Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura el Ministerio de Transporte y se determinan las funciones de sus dependencias”* estableció en los Numerales 6.14 y 6.15 del Artículo 6:

*“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deben cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.”*

 *“6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los Numerales 5 y 15 del Artículo 4 del Decreto 4165 del 2011 estipulan como funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura:

*“5. Elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada. (…)*

*15. Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley. (…)”*

Que el citado Decreto establece en su Artículo 11, Numerales 14 y 15 dentro de las funciones del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura:

“*14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, conforme a las políticas del Ministerio de Transporte.*

*15. Solicitar al Ministerio de Transporte concepto vinculante previo para la instalación de casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la Agencia. (...)”*

Que de conformidad con los Artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, este último modificado por la Ley 1753 de 2015, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que a través del Acuerdo 13 de 1998, el Concejo de Santafé de Bogotá D.C. adoptó el trazado para la Avenida Longitudinal de Occidente (ALO), en el tramo comprendido entre los límites con los municipios de Chía y Mosquera, y a su vez determinó que el proyecto se realizará por el sistema de concesión con cobro de peaje.

Que la Estructura Plural ALO SUR S.A.S. presentó un proyecto de Asociación Público-Privada sin desembolso de recursos públicos ante la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- en calidad de originador, cuyo objeto es: la financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Proyecto de la *“Avenida Longitudinal de Occidente – Tramo Sur” o “ALO Tramo Sur”.*

Que el proyecto de la *“Avenida Longitudinal de Occidente – Tramo Sur” o “ALO Tramo Sur”* busca mejorar la comunicación de la región con la Ciudad de Bogotá, al lograr acortar los tiempos de viaje mediante la construcción de una vía nueva y la conexión con la parte del corredor existente, lo que permitirá un adecuado manejo de tráfico de vehículos pesados, disminuyendo la congestión por zonas urbanas, el deterioro de la malla vial y los consiguientes problemas ambientales (emisiones de partículas al aire, generación de ruido, etc.), que afectan la calidad de vida de los habitantes de la región y las localidades de la Ciudad de Bogotá en el área de influencia del proyecto.

Que el proyecto prevé la explotación de una (1) Estación de Peaje nueva sobre el corredor de la ALO a la altura del río Bogotá, aproximadamente en el PK35+050, denominada estación ALO SUR, la cual iniciará operación al finalizar la Unidad Funcional 3.

Que mediante Oficio No. XXXXXXXX de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- entregó a la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, el estudio de peajes del Proyecto de Iniciativa Privada, con el fin de continuar con el trámite del concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes.

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte emitió concepto previo vinculante para la instalación de una nueva estación de peaje denominada ALO SUR, así como para establecer las tarifas plenas a cobrar en esta estación de peaje, la cual hace parte del proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada sin recursos públicos denominada Avenida Longitudinal de Occidente entre la intersección Chusacá (Muña) y la Calle13 “ALO SUR”.

Que la Oficina de Regulación Económica mediante Memorando No. XXXXXXXXXXX remitió a la oficina Asesora Jurídica, los documentos soporte y el proyecto de Resoluciónpor la cual *se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada ALO SUR, ubicada en el PK35+050 y se establecen las tarifas a cobrar en la anterior estación, perteneciente al Proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominada* “Avenida Longitudinal de Occidente entre la intersección Chusacá (Muña) y la Calle13 “ALO SUR”.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el día 18 de Mayo de 2018, en cumplimiento de lo determinado en el Numeral 8° del Artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que durante el plazo de publicación del proyecto de acto administrativo, no se recibieron comentarios al respecto.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de una estación de peaje denominada “ALO SUR” en el proyecto vial “Avenida Longitudinal de Occidente entre la intersección Chusacá (Muña) y la Calle13 “ALO SUR”.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La estación de peaje ALO SUR entrará en operación una vez se haya terminado la construcción de la Unidad Funcional 3, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión que se derive del proceso de la iniciativa privada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El concesionario que suscriba el contrato de concesión que se derive del proceso de la iniciativa privada, deberá realizar una nueva socialización dentro de los seis (06) meses anteriores a la instalación de la nueva estación de peaje de que trata la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer las siguientes categorías vehiculares y las tarifas de tránsito vehicular a cobrar a todos los usuarios en la estación de peaje ALO SUR, en forma bidireccional, según las siguientes categorías vehiculares:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CATEGORÍA** | **DESCRIPCIÓN CATEGORÍA** | **TARIFAS****(PESOS CONSTANTES DICIEMBRE 2016)****NO INCLUYEN FOSEVI** |
| **Categoría I** | Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla. | $6.800 |
| **Categoría II** | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta camiones de dos ejes. | $7.300 |
| **Categoría III** | Camiones Pequeños de dos ejes  | $7.300 |
| **Categoría IV** | Camiones Grandes de dos ejes. | $8.500 |
| **Categoría V** | Camiones de tres y cuatro ejes. | $22.800 |
| **Categoría VI** | Camiones de cinco ejes. | $29.500 |
| **Categoría VII** | Camiones de seis ejes o más. | $31.900 |
| **Eje Adicional** |

|  |
| --- |
| Eje adicional, eje de remolque o eje de grúa  |

 | $8.200 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El derecho a percibir la retribución por recaudo de peaje, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el Contrato de Concesión que se suscribirá como consecuencia del trámite que surtió la iniciativa privada presentada por el originador del proyecto “ALO SUR” en el proyecto vial “Avenida Longitudinal de Occidente entre la intersección Chusacá (Muña) y la Calle 13 “ALO SUR que se derive del proceso de la iniciativa privada, de conformidad con la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios

**ARTÍCULO TERCERO**: A las tarifas de peaje de que trata la presente resolución, se le adicionará el valor de doscientos pesos ($200), por cada vehículo que transite por la estación de peaje, destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las tarifas de peajes de que trata la presente resolución se actualizarán cada año, de acuerdo con lo establecido en la minuta del contrato de concesión que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa privada presentada por el originador para el proyecto “Avenida Longitudinal de Occidente entre la intersección Chusacá (Muña) y la Calle 13 “ALO SUR” y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

**ARTICULO QUINTO**: La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- deberá tener en sus archivos todos los documentos que sirvieron de sustento para la expedición de presente acto administrativo y ponerlos a disposición de las autoridades que los requieran.

**ARTICULO SEXTO**: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias**.**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los

**GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ**

**Ministro de Transporte**

Proyectó: Juan José Aguilar Higuera – Experto G3-07 –Gerencia Jurídica de Estructuración – ANI

 Alexander Monroy Rodríguez – Abogado- Gerencia Jurídica de Estructuración – ANI

Revisó: Camilo Jaramillo Berrocal – Vicepresidente de Estructuración –ANI

 Diego Andrés Beltran Hernández –Gerencia Jurídica de Estructuración VJ- ANI

 German Fuertes Chaparro -Gerente de Proyectos Vicepresidencia de Estructuración

 Claudia Fabiola Montoya Campos – Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal

 Gisella Fernanda Beltrán Zambrano – Asesora Oficina Jurídica Ministerio de Transporte

 Mario Franco Morales –Coordinador GEF de la Oficina de Regulación Económica Ministerio de Transporte